



José Pachas
Cumple

478

382

HABILITADO

PARA

de oficio en el bienio de 1880 y 1881

J. 866
C. 5.

~~Proyecto~~

En la causa criminal seguida de oficio
contra José Pachas, Hilario Pachas, y Manuel
Quaracquihe por homicidio de Manuel Lerano
robo, con lo alegado y probado.

Sentencia = *Leídos y Vistos*: con lo resuen-
to por el Promotor Fiscal, y resultando
del proceso: que según la declaración
preventiva de Manuela Salmana, el
Lunes trece de Febrero del presente año, co-
mún a las doce del día viajando para
Pisco en unión de su marido Manuel
Lerano, le asaltaron en un lugar nom-
brado "monte de la pargueria", cuatro hom-
bres de los cuales conduciéron a José Pachas,
que llevaba puesto un pantalón de
lienzos blancos, armado de una carabina
y el resto con armas blancas; y luego
le quitaron diez y siete pesos en dinero
y otras especies mas, y no satisfecho
con isto, tomaron de los brazos de de
ellos al predicho su marido, y ponién-

Excmo.

Don Jui Pachas a distancia de va-
-ra y media le disparó un tiro a
bala, que hirienolo cerca del pe-
cho le causó la muerte en el acto.
Que Raymundo Jaraino, a fijas
diez y media declara, que el Lunes tre-
ce de Febrero como a las siete y me-
dio de la mañana en un sitio de-
nominado, "Cabeza de Toro", camino pa-
ra Huncay, le salieron cuatro hom-
bres, conociendo entre ellos a Jui Pa-
chas y Concepcion Pachas, estando el
primero armado de una carabina, ve-
tido con pantalon blanco, y los de-
mas con armas blancas, y en seguida
le quitaron un sombrero, rojo real
en plata y su fiambre. - Que Jui
Pachas confiesa a fijas veinte y
una, que el pantalon que tenia
puesto el Lunes trece de Febrero era
blanco. - Que Jui Pachas y Manuel
Huaraquiche, en sus instrucciones de
fijas tres y cuatro, citan como testigos
a Manuel Leraun, Foribio Mateo,
y Diego Leraun, de haberlo visto
trabajando en su chacra el Lunes -



479

HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

trece de Febrero, desde las cinco de la mañana hasta las seis de la tarde; y estos declaran a' fijos doce, quince y diez y seis que no los vieron trabajar en dicho día. = Que aunque Lorenzo Levani, y Lorenzo Magallanes a' fijos diez y diez y seis aseguran, que lo consta que trabajaron en el indicado día, el testimonio del primero no es admisible por ser primo de los reos, y el segundo no merece fe, en razón de que tres testigos declaran lo contrario. = Que Hilario Pachas, en su instructiva de fijos seis, presenta como testigo a' Manuel Faraco de haber estado haciendo un Chalco el trece de Febrero, y este declara a' fijos doce, que no fue el trece sino el catorce, cuando lo vio. = Y teniendo en consideración, que la declaración de Manuela Salasana, y Raymundo Faraco, están conformes en la fecha, mes, y día, en que fueron robados.

en el número de los salteadores; la
clase de armas que llevaban; en el
individuo que conocieron; el color
del pantalón que vestía, y el arma
de fuego que tenía. - Que José Pa-
chay ha confesado que en el citado
día trae el color del pantalón que
llevaba puesto era blanco, lo que con-
viene con las declaraciones de la Sal-
huana y Tarma. - Que según el certi-
ficado del facultativo Don Francisco
Nateri, la muerte de Manuel Levam,
fue hecha con arma de fuego, y lan-
zado el proyectil a corta distancia,
lo que conviene con la declaración
de la Salhuana, de que José Pachay
a vara y medio de distancia le-
tía el balazo a su marido. - Que el
testigo Manuel Espirito Santo Tola
declara a fojas treinta y dos vuelta
que la herida del finado fue hecha
con arma de fuego, constando lo mis-
mo de la partida funeral a fojas
catorce. - Que José Pachay, ha tenido
la costumbre de robar en los caminos
públicos, pues ahora dos años José Luis



480

HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Hoy, lo condeno en una partida de ladrones que le acattaron, como lo ha declarado a fijos diez. Que por las pruebas aducidas, está plenamente justificado que José Pachas fue el autor de la muerte de Manuel Herrera. Que contra Hilario Pachas y Manuel Huaraquiche a pesar de resultar fuertes presunciones contra ellos, sin embargo no forman la prueba completa que la ley exige para castigar. Por estos fundamentos, Fallo: que debo condenar y condeno a José Pachas a cinco años de Penitenciaría, y cinco años de suspensión a la vigilancia de la autoridad completa que sea la pena; a Hilario Pachas y Manuel Huaraquiche, los absuelvo de la instancia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando a nombre de la nación en primera instancia, que se consultará al Superior Tribunal si fue apelada: así lo pronuncio

mando y firmo. Cante Junio veinte
y tres de mil ochocientos sesenta y
cinco. - Firmado. Pedro Reyna. -
Dio y pronunció la sentencia que
precede el Sr. Doctor Don Pedro Rey-
na, abogado de los Tribunales de la
República, y Juez de primera instan-
cia de la Provincia, haciendo au-
diencia pública a los dos de la tar-
de, en el Salón de su despacho, a
presencia de los testigos Don Agustín
Guillermo Genit, y Don Patricio Fuente.
Cante Junio veinte y tres de mil
ochocientos sesenta y cinco. - Miguel
Longo. Escribano de Estado. - Lima
Julio trece de mil ochocientos se-
senta y cinco. Votos: con lo espues-
to por el Señor Fiscal, y teniendo
en consideración los fundamentos
de la sentencia de fojas cuarenta
y una vuelta, en fecha veinte y
tres de junio último, sentencia por
faltó en grado de vista, por la que
la confirmaron, y los desobedieron. -
Vall. - Manategui. - Lora. - Dávila. -
y Paredes. Se Voto conforme a ley

Auto de 2.^a
Instancia



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Resolución
de la Exma
Corte Suprema

Villaran. - Manuel Leon Castellanos,
Secretario de la Excmo. Corte Su-
prema de Justicia. - Certifico: que en
virtud del recurso de nulidad interpues-
to por Jaco Pachas, en la causa crimi-
nal que se le ha seguido por robo y
homicidio; se provee por dicha Excmo.
Corte el auto del tenor siguiente. -
Lima a quince primero de mil ochocien-
to sesenta y cinco. - Vistos de confor-
midad con lo dictaminado por el Fiscal,
se declara en parte nulidad en
la sentencia de vista pronunciada por
la Ilustrísima Corte Superior del
Departamento en trece de julio último
que confirmando la de primera instan-
cia de fojas cuarenta y una vuelta,
condena al reo Jaco Pachas, a la pena
de quince años de Penitenciaría con sus
accesorias; y lo decretaron. - G. Sanchez-
Cario. - Alvarez. - Manó. - Alzamora. -
Trayern, firmaron, y publicaron el auto

anterior en el día de su fecha, los
Señores Presidente y Vocales de este
Superior Tribunal, que lo suscriben
siendo testigos el Relator, Procurado-
res y Porteros de que certifico. Ma-
nuel Leon Castellanos. - Secretario. -
Lima Agosto tres de mil ochocientos
sesenta y cinco. - Por recibidos, devuel-
vase al juez de primera Instancia,
para los efectos consiguientes. - Tres
rubricos de los Señores. Manategui-
Dávila. Paredes. - Villaran. Secretario.

Nota del Alcaide
de Leante, al juez
de 1ª instancia

República Peruana. - Alcaidía de
la cárcel pública de esta villa. -
Octubre tres de mil ochocientos se-
senta y cinco. - Señor Juez. Juan Pa-
redes, prófugo del año sesenta y cinco
y rematado a quince años de Peniten-
cia, se encuentra en esta casa de
seguridad pública que administro,
mandada por el Gobernador de
Chincha Alta. - Lo que tengo el
honor de poner en conocimiento de
Usted, para que resuelva lo que
estime mas conveniente. - Dios guar-
de a Usted. - Firmado. - Manuel



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Auto del Jefe de la Corte Suprema de Justicia. En once de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. =
 Jefe de la Corte. Estando acreditada la identidad del
 res José Pachas, y apareciendo del
 proceso no haberse hecho saber la
 sentencia de la Excm. Corte Suprema
 de Justicia, por haber fugado cuando
 regresaron los autos, notifíquesele dicha
 sentencia, y hecho, saquese copia cor-
 tificada de las condenas, y remítase
 al Sr. Presidente de la Jtma. Corte
 Superior, y pasee nota al Sub. Pro-
 fecto para que a la mayor brevedad
 remita a dicho res o disponga del
 Sr. Presidente de la referida Corte. =
 Firmado = Rufina - Testes - Pedro José
 Amayo - Testes - Eduardo González. =

Notificación En once de Noviembre de mil ocho-
 cientos setenta y uno, en cumplimiento
 del auto de la misma fecha, hui-
 mos saber a José Pachas, la senten-
 cia de la Excm. Corte Suprema
 de Justicia, y entorados no firmó por
 no saber, nombrados un testigo de

que certificamos = Jue' Mung = Festigo
Pedro Dmaysre = Festigo = Eduardo Sou-
galez. =

Thacim de Jue' Pachay.

Tomada el 6. de Mayo del 1865

Patria. Chincha, Provincia de Lamb.

Residencia — Chincha

Edad. — Veinte y cinco años

Estado. — Casado.

Profesion. — Labrador

Religion. — Catolica

Estatura. — Ocho pies tres pulgadas

Pelo. — Negro lacio

Ojos. — Negros

Cabellos. — Oscuros

Manos. — Regulares

Boca. — Delgada

Barba. — Ninguna

Señales particulares. Ninguna.

Advertencia. Es indigna

El copia fiel de las originales que existen
en el expediente de la materia, y a las que me
remite en caso necesario, de que certifico. =

León Abril diez y seis de mil ochocientos
ochenta —

Matias Villanar



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]